



INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho el presente incidente de desacato informándole que el día 02 de agosto de 2022, se recibió solicitud de nulidad por indebida notificación por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00156-00
ACCIONANTE	DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
ACCIONADO	DISTRITO E. I. P DE BARRANQUILLA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver acerca de la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto del 28 de julio de 2022, presentado por la Alcaldía de Barranquilla dentro del incidente de desacato interpuesto por el señor DANIEL GALVIS GAMBOA, por el presunto incumplimiento de la decisión de tutela en segunda instancia proferida el 16 de mayo de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que revocó la sentencia de fecha 01 de abril de 2022 proferida por este despacho judicial.

En ese sentido, se tiene que este fallador emitió auto el día 28 de julio de 2022, ordenando sancionar a la doctora doctora BLEYDIS GISELLE TORRECILLA, en su calidad de Secretaria de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla y al señor Alcalde JAIME PUMAJERO HEINS en su condición de superior jerárquico de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaria de Gestión Humana, por el incumplimiento de la orden de tutela emitida por el Tribunal Superior.

Como consecuencia de ello, el 02 de agosto de la presente anualidad la doctora NELCY CECILIA MOSQUERA MARIOTTIS en su calidad de apoderada del Distrito de Barranquilla, presenta solicitud de nulidad contra dicha decisión, manifestando primeramente que no es cierto que el señor Alcalde de Barranquilla Jaime Alberto Pumajero Heins haya conculcado derecho alguno al accionante, teniendo en cuenta que por competencia funcional y de conformidad con el derecho de estructura de la entidad la competencia nominadora se encuentra en cabeza de la secretaria de gestión humana.

Segundo, explica el procedimiento que se debe llevar para tramitar un incidente de desacato, y que no solo es imponer una sanción, sino también el pleno restablecimiento del derecho fundamental que se encontró vulnerado.

Que en el presente caso, se tiene que el señor Alcalde Jaime Pumarejo Heins y la Secretaría de Gestión Humana Giselle Torrecilla León no fueron “notificado a su correo empresarial personal, privado o de forma presencial” afectando así los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa dentro del trámite del incidente de desacato de la referencia, pues en dicha actuación se busca comprobar la responsabilidad objetiva (verificación material del cumplimiento de la orden) y responsabilidad subjetiva de la persona natural ante el presunto incumplimiento.

Por lo anterior, el juzgado mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, corrió traslado al accionante DANIEL FELIPE GALVIS conforme lo estipulado en el artículo 129 del C.G.P., para que se pronunciara respecto de la solicitud de nulidad.

Seguidamente, el día 09 de agosto de 2022, el accionante descorre traslado respecto de la nulidad alegada manifestando que no encontró ningún fundamento normativo o jurisprudencial que establecería que la notificación del incidente de desacato se debía realizar al correo empresarial personal, privado o de forma presencial, tal y como lo informa la contraparte.

Que el juzgado había respetado y brindado la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, y que se había agotado el trámite de notificación por parte de éste despacho judicial en repetidas ocasiones, las cuales fueron contestadas a través de su apoderada judicial teniendo en cuenta las gestiones internas que se realizaban dentro de la entidad, como por ejemplo la Resolución No. 2450 de 2022 (07 de junio de 2022), en donde se declara la imposibilidad jurídica para cumplimiento de orden judicial de tutela el cual es firmada por la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON.

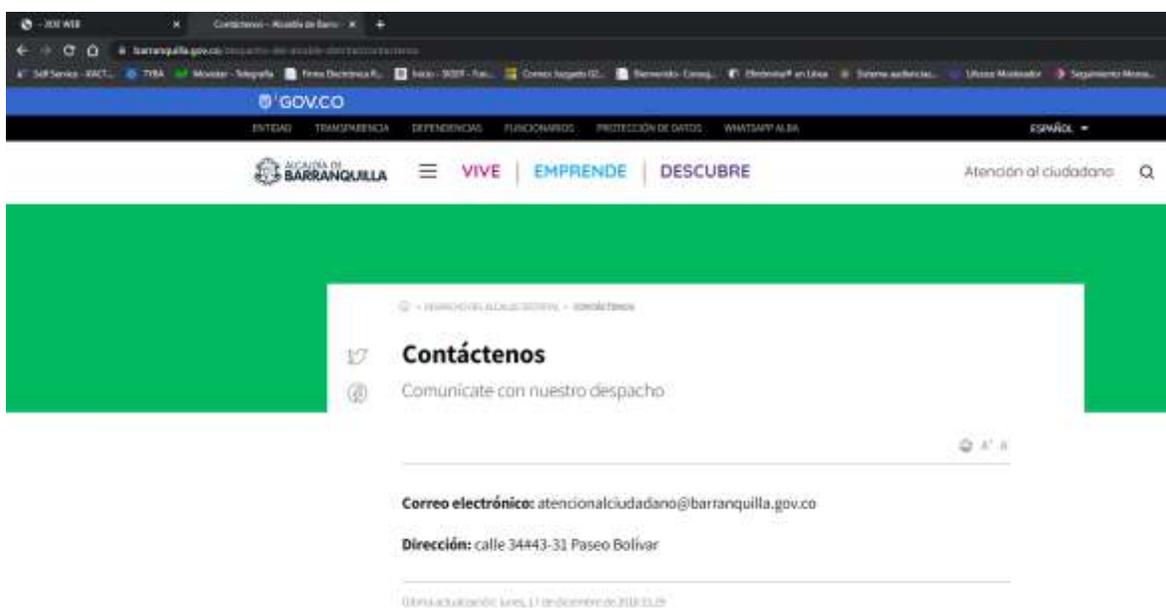
En ese orden de ideas, pasa el despacho a resolver lo que corresponde a la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la Alcaldía de Barranquilla, para lo cual debemos decir en primer lugar que luego de revisado todo el cuaderno tutelar y del incidente de desacato se encontró lo siguiente:

1. El señor Alcalde JAIME ALBERTO PUMAJERO nombró al señor ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS como Secretario de Despacho, quien a su vez, otorgó poder a las señoras LINA FERNAN OTERO BARRIOS y NELCY CECILIA MOSQUERA MARIOTTIS, quienes actúan como apoderadas judiciales entonces del Distrito de Barranquilla.
2. La señora BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN es quien funge como Secretaria Distrital de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla.

En segundo lugar, se tiene que al revisar los oficios enviados por este despacho a la Alcaldía de Barranquilla para comunicar las decisiones tomadas dentro del trámite incidental fueron remitidos a los correos atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, notijudiciales@barranquilla.gov.co, los cuales fueron contestados por las señoras LINA FERNAN OTERO BARRIOS y NELCY CECILIA MOSQUERA MARIOTTIS, entendiéndose con ello que la accionada se encontraba notificada en debida forma de todo lo acontecido y que por tal motivo daba respuesta a los requerimientos.

Es más, no podría tenerse como no notificado el señor Alcalde de Barranquilla Dr. JAIME PUMAREJO, dado que al consultar la página web institucional¹ de este se refiere como datos para contactos los siguientes;

1 <https://www.barranquilla.gov.co/despacho-del-alcalde-distrital/contactenos>



Mismo correo donde le fueron notificadas las actuaciones del trámite del incidente de desacato.

Como tercer punto, se tiene que dentro de las respuestas que fueron allegadas a éste despacho se encontraban anexos los siguientes documentos:

1. Correos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil hacia la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON, con el fin de reiterar la autorización del uso de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 69995 para proveer dos cargos para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ra Categoría, Código 233, Grado 8, que hoy reclama el accionante.
2. Resolución No. 2009 de 2022, por medio del cual declararon la imposibilidad jurídica para efectuar u nombramiento por sentencia judicial de tutela firmado por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito, la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON.
3. Resolución No. 2450 de 2022, por medio del cual se declara una imposibilidad jurídica para el cumplimiento de orden judicial de tutela firmado por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito, la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON.
4. Resolución No. 2987 de 2022, por medio del cual se estudia la procedencia de un nombramiento en cumplimiento de una orden judicial de tutela en segunda instancia-Incidente de Desacato firmado por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito, la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON.
5. Oficio QUILLA-22-148460 del 15 de julio de 2022, remitido al señor Jorge Alirio Ortega Cerón en su calidad de Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil firmado por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito, la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON.

Es claro entonces que la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON en su calidad de Secretaria de Gestión Humana del Distrito y el señor Alcalde JAIME ALBERTO PUMAJERO, tenían conocimiento de lo que estaba ocurriendo dentro del incidente de desacato pues cada uno dentro de su competencia estaba enterado de los requerimientos que el juzgado hacia frente al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de mayo de 2022 por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, por medio del cual se ampararon los derechos fundamentales del señor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA.

De ahí que considere este fallador que no le asiste razón a lo alegado por la apoderada de la Alcaldía de Barranquilla al manifestar que tanto la señora BLEYDIS TORRECILLA LEON y el Alcalde JAIME PUMAJERO HEINS, no habían sido informados ni notificados del incidente de desacato, si se denota que son ellos quien para el caso de la Secretaria de Gestión Humana firmara las resoluciones con las que no daban cumplimiento al fallo de tutela imposibilitando el nombramiento del señor GALVIS GAMBOA y quien para el caso del señor Alcalde, otorgaba poder a través del Secretario del Despacho a las señoras LINA FERNAN OTERO BARRIOS y NELCY CECILIA MOSQUERA MARIOTTIS para hacerse cargo de los trámites presentados contra la entidad.

Sumado a ello, es pertinente aclarar que solo hasta el escrito en donde se presenta la solicitud de nulidad de fecha 02 de agosto de 2022, es que la Alcaldía de Barranquilla aporta los correos de notificación del señor Alcalde JAIME PUMAJERO y de la Secretaria de Gestión Humana BLEYDIS TORRECILLA, habiendo tenido la oportunidad en múltiples ocasiones para aportarlos junto con las contestaciones allegadas a los requerimientos.

Por lo indicado este Juzgado no accederá a declarar la nulidad por indebida notificación presentada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER la nulidad presentada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR POR SECRETARÍA el presente expediente para que continúe con la consulta de la sanción impuesta dentro del precedente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

ID - T 2021-00156